

Panamá, 28 de mayo de 2015. DIR-SJ-118-15

Señores
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Planta Baja,
Dirección Nacional de Atención al Usuario de la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Ref. Consulta Pública No. No.006-15-Elec, para considerar la propuesta de modificar y adicionar al Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y Otros de Uso Público aprobado mediante la Resolución AN No.417-Elec de 17 de noviembre de 2006, modificada por las Resoluciones AN No.3473-Elec de 7 de mayo de 2010 y AN No.6000 de 13 de marzo de 2013.

Estimados señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución **No.8484-Elec de 21 de abril de 2015**, por este medio remitimos los comentarios de EDEMET-EDECHI a la propuesta de modificar y adicionar al Título VIII del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, denominado Normas de Alumbrado Público para Calles, Avenidas y Otros de Uso Público aprobado mediante la Resolución AN No.417-Elec de 17 de noviembre de 2006, modificada por las Resoluciones AN No.3473-Elec de 7 de mayo de 2010 y AN No.6000 de 13 de marzo de 2013.

Nuestros comentarios son los siguientes:

- I. Respetuosamente hemos de señalar que contamos con algunos comentarios con respecto a la MOTIVACIÓN de los cambios, en particular los que se encuentran en la Resolución AN No.8484–Elec de 21 de abril de 2015, en los Considerandos 8 y 9:
 - 8. Que los Honorables Diputados, solicitaron durante diferentes citaciones en el Pleno de la Asamblea Nacional a las que compareció el Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), que incluyera dentro de las Normas de Alumbrado Público, la iluminación de los puentes peatonales por



parte de las empresas distribución eléctrica de Diputados, <u>para resolver un</u> <u>problema de seguridad ciudadana</u>;

9. Que debido a lo anterior, y luego de un análisis de la aplicación de las "Normas de Alumbrado Público para Calles y Avenidas de Uso Público", esta Autoridad Reguladora considera que debe someterse a consulta pública su modificación, para que sean incluidos los puentes peatonales, incorporándolos como otra área de uso público a la que las empresas distribuidoras deberán proveer un nivel de iluminación promedio dentro de su zona de concesión, a fin de brindar a la ciudadanía en general una mayor seguridad pública;

Comentario:

Si bien los niveles de iluminación en el entorno urbano ayudan a disminuir la peligrosidad, estos no son la única solución al problema de la seguridad ciudadana. En apoyo de esto es posible agregar que, los puentes peatonales existentes actualmente no es que carezcan de sistemas de iluminación sino que esta ha sido destruida, dañada o vandalizada por terceros desconocidos.

El criterio de la ASEP, expresado en el Considerando 9, en el que supone que se logrará una mayor seguridad pública es de igual tenor al manifestado por la Asamblea Nacional y, en el fondo, no es más que transferirle a los prestadores del servicio un problema de seguridad que debe ser resuelto por las autoridades de seguridad pertinentes.

Como fuera dicho, la propia red de distribución eléctrica, la que alimenta a los sistemas de alumbrado público es con frecuencia vandalizada y víctima del hurto de conductores, destrucción de luminarias e inutilización de todo el sistema. La experiencia ha demostrado que, en incontables ocasiones, los prestadores del servicio han quedado sin apoyo de las autoridades cuando, a causa del hurto y vandalismo, los sistemas de alumbrado quedan inutilizados. Muy por el contrario, han sido blancos de procesos sancionadores y aplicación de multas.

Si los equipos de iluminación de los puentes peatonales, bajo la responsabilidad del municipio, son vandalizados; no hay razón para suponer que no lo sean si quedan bajo la responsabilidad de las empresas del servicio público de electricidad. La única diferencia es que el prestador del servicio se expondría a sanciones por parte de la Autoridad Reguladora siendo muchas veces, como los hechos lo demuestran, víctima de un problema social, el hurto, que escapa de su competencia el poder resolverlo.

II. En cuanto a la INSEGURIDAD EN LOS PUENTES PEATONALES:



Es un hecho público y notorio que los municipios, en todo el país, alquilan los espacios laterales de los puentes peatonales para la colocación de publicidad de todo tipo. Los letreros se convierten en paredes laterales de un túnel, en el que queda convertido el puente; creando de esa forma un espacio propicio para la comisión de delitos tanto de día como de noche.

Además en algunas municipalidades se acepta (tácita o expresamente) que la calzada del puente sea utilizada por vendedores ambulantes, lo que además de dificultar la circulación, permite que terceros, con malas intenciones, hurten y destruyan los equipos de iluminación.

Es más importante que los municipios privilegien el alumbrado de los puentes peatonales por encima de otras consideraciones.

III.- LA POSICIÓN DE EDEMET - EDECHI

- a) No se aprecia justificación técnica ni legal para relevar a los municipios de mantener el alumbrado público de los puentes peatonales en condiciones óptimas.
- b) El problema de la seguridad pública no depende únicamente de la iluminación y más bien son los mismos sistemas de iluminación los que son víctimas del delito por lo que se requiere tanto de la Asamblea Nacional como de la ASEP promover medidas tendientes a salvaguardar la integridad de estos sistemas.
- c) EDEMET Y EDECHI de forma respetuosa solicitan por este medio que se revise nuevamente el criterio contenido en la propuesta de Consulta Público consistente en ampliar la cobertura del alumbrado público a los puentes peatonales porque ello significa transferir los costos de ese sistema a los clientes regulados del servicio público de electricidad, lo que por principio, es contrario al esquema establecido en la Ley.

IV.- LA PROPUESTA DE EDEMET - EDECHI

No obstante, EDEMET y EDECHI somos empresas respetuosas de la institucionalidad y en el mayor interés de colaborar con la sociedad, presentamos a continuación nuestra contribución a la propuesta de alumbrado de los puentes peatonales consistente en lo siguiente:



- a) Proponemos colocar, en las cuatro esquinas de un rectángulo imaginario, que incluya el puente, luminarias de 250 watts de tal modo que se ilumine el puente y el área circundante, incluso para puentes donde exista isleta central, se pueden instalar dos adicionales, quedando el puente con 6 luminarias en su perímetro. Con esto se logra, una muy buena iluminación tanto interna como externa en el puente, con el beneficio que son luminarias normalizadas para iluminación de calles y avenidas de uso público y por tanto, las empresas distribuidoras cuentan con materiales, equipos y conocimientos suficientes para la operación y mantenimiento.
- b) Se requerirá que la ASEP modifique el reglamento de alumbrado público para aceptar este nuevo nivel de iluminación.
- c) Es imperativo que se prohíba la colocación, de todo tipo de publicidad para que no se obstruya la iluminación de la calzada del puente y se desvirtúe el propósito que se intenta logar ya que, de lo contrario, lo que se estaría iluminado sería la propaganda privada en perjuicio del bienestar de la comunidad.
- d) Dado que esta inversión no fue considerada en las inversiones del IMP del período 2014-2018, solicitamos que se deberían poder cambiar algunos de los proyectos de inversiones singulares, recogidos en las inversiones obligatorias de este periodo tarifario, por éstas.
- e) En caso de que no se aceptasen los comentarios anteriores, y reiterando que no estamos de acuerdo con la propuesta original, el plazo que nos exigen para presentar los diseños típicos y su coste de inversión y costes de AOM del sistema de iluminación para los distintos puentes peatonales es muy corto, en nuestra opinión. Podríamos proponer que un plazo de 1 año sería más aplicable.
- f) En el apartado d), cuando habla de la iluminación del puente en las escaleras, ascensor y pasillos, puede que esto no se debiera considerar alumbrado público sino que sea iluminación de las instalaciones municipales, y no correspondiese a las distribuidoras realizar el alumbrado de estos espacios pues según la propia Resolución AN No. 411 de 2006 y sus modificaciones, estas instalaciones son responsabilidad de los Municipios. Este apartado, como viene conceptualizado contradice la normas antes señalada y, a nuestro juicio debe eliminarse.



- g) Previo al apartado e), donde dice que la empresa distribuidora deberá instalar un medidor para registrar la energía del puente, debería decirse que cada puente deberá contar con un circuito independiente para el alumbrado público del puente.
- h) En el apartado g) donde especifica qué tipo de luminarias deben instalarse (ahorradores de energía, eficiente, de buena calidad, con protección contra el vandalismo y robo de focos), agregar que la ASEP reconocerá el 100% de estas inversiones, y no aplicarán coeficientes de eficiencia.

Sin otro particular queda de Ustedes,

Cinthya Camargo Saavedra Representante Legal.